

Auto interlocutorio No. 268
PROCESO. V. Divorcio Civil
DEMANDANTE: GLORIA SORANY GIRALDO SUÁREZ
DEMANDADO: JOSÉ OMAR PARRA VARGAS
RADICADO NRO. 17174318400120220011000

SECRETARIA. Chinchiná, Caldas, ocho de junio de dos mil veintidós. A Despacho del señor Juez la presente demanda, con la constancia que la misma me fue asignada por secretaría para su proyección el día 17 de mayo del presente año. Sírvasse proveer.

FLORALBA FRANCO ARIAS
ESCRIBIENTE

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, ocho de junio de dos mil veintidós

Se encuentra a Despacho la demanda **V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, instaurada en este Despacho a través de apoderado judicial designado en amparo de pobreza por la señora **GLORIA SORANY GIRALDO SUÁREZ** en contra del señor **JOSÉ OMAR PARRA VARGAS**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

- Debe indicar el domicilio de la demandante. Nral. 2º del artículo 82 ibídem.
- Debe aclarar el inicio de la demanda y pretensión primera respecto a la clase de proceso que pretende instaurar, si se trata de Divorcio de Matrimonio Civil o Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico.
- Si no se conoce la dirección para notificaciones del demandado, deberá solicitar su emplazamiento.
- Debe allegar el registro civil de matrimonio de las partes.

Se advierte que la sola prueba documental es insuficiente para probar los supuestos de hecho.

Por lo expuesto **el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** instaurada en este Despacho a través de apoderado judicial designado en amparo de pobreza por la señora **GLORIA SORANY GIRALDO SUÁREZ** en contra del señor **JOSÉ OMAR PARRA VARGAS.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the bottom.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ